

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, 06 de Febrero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto, en atención a que nos correspondió por reparto demanda de privación de patria potestad, el pasado 24 de enero de 2023, la cual se le asigno la radicación No. 76001-31-10-011-2023-00021-00. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 206

Cali, Siete (07) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

RAD. 76001-31-10-011-2023-00021-00

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se observa que se ha radicada demanda de privación de patria potestad, propuesta por intermedio de apoderado judicial por la señora **Anyela Patricia Andrade Rangel**, en representación de su hija menor de edad VALENTINA GARCIA ANDRADE, en contra del señor **Yesid García Muñoz**.

Dicha demanda se allega con ocasión a la adjudicación que se hiciera, por la oficina de apoyo judicial –reparto- respecto de un proceso de fijación de cuota alimentaria, asignado el 15 de septiembre de 2017, el cual termino por acuerdo conciliatorio entre las partes, dentro del proceso con radicación No. 2017-00427, pero revisada la documentación presentada, se observa que se trata de nuevas pretensiones encaminadas a la privación de la patria potestad del demandado, en relación con su hija menor de edad VALENTINA GARCIA ANDRADE, por lo cual no es procedente que se asigne directamente a este juzgado dicho proceso.

Deberá entonces la oficina de apoyo judicial –reparto-, repartir nuevamente la demanda, entre todos los Juzgados de Familia de Oralidad de esta Ciudad,

para que sea asignada conforme a las reglas de reparto, razón por la cual el Despacho se abstendrá de dar trámite a la presente demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE de dar trámite a la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.
- 2.- DEVOLVER a la oficina de reparto de esta ciudad, para que sea nuevamente repartida entre todos los Juzgados de Familia de Oralidad.
- 3.- ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 4.- REPORTAR, la presente demanda ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 016
de Febrero 09 de 2023